

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO



Administración y venta de
ejemplares: Tráfaigar, 29,
MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atra-
sado 2,00 pesetas. Suscrip-
ción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVII

Lunes 12 de mayo de 1952

Núm. 133

S U M A R I O

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden* de 26 de abril de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Francisca Villalonga Compañy contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a pensión de viudedad... 2150
- Otra* de 28 de abril de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Benito Albergo Gotor contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 25 de mayo de 1951, relativa a incompatibilidad... 2150
- Otra* de 28 de abril de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Francisco Escribano Rojas, Comandante de Caballería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar... 2151
- Otra* de 5 de mayo de 1952 por la que se dispone la inclusión de un nuevo concepto en la cuenta de Tesorería de Guinea... 2151
- Otra* de 6 de mayo de 1952 por la que se dispone autorizar la fabricación y utilización en territorio nacional del termómetro clínico marca «Revlloa», tipo estrangulado... 2151
- Otra* de 6 de mayo de 1952 por la que se nombra la Comisión Técnica Mixta para la redacción de un Plan coordinador de obras de las Islas de Fuerteventura y Hierro... 2152
- Otra* de 6 de mayo de 1952 por la que se dispone autorizar la fabricación y utilización en territorio nacional del termómetro clínico marca «Sira Extra», tipo estrado inglés... 2152
- Otra* de 6 de mayo de 1952 por la que se nombra Topógrafos Ayudantes Principales de Geografía y Catastro a los aspirantes que se relacionan... 2152
- Otra* de 6 de mayo de 1952 por la que se dispone autorizar la fabricación y utilización en territorio nacional del termómetro clínico marca «6 Controles», tipo estrangulado alemán... 2152
- Otra* de 7 de mayo de 1952 por la que se confirma en la Fiscalía Superior de Tasas a don José María de Colsa y Ceballos... 2152

MINISTERIO DE JUSTICIA

- Orden* de 30 de abril de 1952 por la que se resuelve el concurso para la provisión de Secretarías de cuarta categoría de la Justicia Municipal... 2153

MINISTERIO DE HACIENDA

- Orden* de 25 de abril de 1952 por la que se dispone que el artículo séptimo del Decreto de 20 de febrero de 1942, sobre fraude de divisas, deberá interpretarse en el sentido de que la multa a imponer a los infractores tendrá siempre carácter de unidad... 2153

PÁGINA

PÁGINA

- Orden* de 3 de mayo de 1952 por la que se autoriza la importación temporal, vacíos de los autobuses extranjeros que vengan para reforzar el servicio de transportes durante la celebración del XXXV Congreso Eucarístico Internacional... 2153
- Otra* de 6 de mayo de 1952 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del arancel a la importación de diversos aparatos destinados al Gabinete de Física y Química del Seminario Diocesano de Oviedo... 2153

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden* de 25 de abril de 1952 por la que se amplía la constitución del Consejo de Dirección del Patronato de casas para funcionarios del Ministerio de Educación Nacional... 2154
- Otra* de 21 de abril de 1952 por la que se nombra a doña María de Lourdes Sánchez-Pescador Alcántara, en virtud de reingreso, Oficial de Administración de primera clase de este Ministerio... 2154
- Otra* de 24 de abril de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria, por un periodo de tiempo mayor de un año y menor de diez, a don Luis Maraver Verdiguier, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento... 2154
- Otra* de 24 de abril de 1952 por la que se concede la jubilación forzosa a doña María de la Concepción Pérez y Ruiz del Portal, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento... 2154
- Otra* de 6 de mayo de 1952 por la que se jubila a don Angel M. Chiclana González, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento... 2154

MINISTERIO DE COMERCIO

- Orden* de 6 de mayo de 1952, aclaratoria de la de 29 de febrero anterior, sobre tarifas máximas de fletes... 2154

ADMINISTRACION CENTRAL

- GOBERNACION.**—*Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos).*—Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Liagostera y su estación férrea... 2155
- Anunciando subasta de contrata urgente para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Elgíbar y su estación férrea... 2155
- EDUCACION NACIONAL.**—*Dirección General de Enseñanza Primaria.*—Anunciando subastas para la adjudicación de las obras que se indican... 2155
- ANEXO UNICO.**—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 26 de abril de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Francisca Villalonga Campañy contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a pensión de viudedad.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 15 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por doña Francisca Villalonga Campañy contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, que le deniega petición relativa a pensión de viudedad; y

Resultando que en escrito, fechado en 27 de mayo de 1949, doña Francisca Villalonga Campañy solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar la formación del oportuno expediente, con el fin de que le fuese concedida la pensión que le pudiera corresponder como esposa del soldado Jaime Grau Guel, desaparecido en 1936 en el frente de combate de Porto Cristo (Palma de Mallorca);

Resultando que practicadas las oportunas diligencias, el instructor de las mismas entendió acreditado en autos la movilización y presencia en el frente del causante, más no así las causas de su desaparición, ignorándose si pasó voluntariamente a las fuerzas enemigas o si, por el contrario, fué hecho prisionero, entendiéndose más probable esta última versión, por constar en el expediente la presencia del causante en Barcelona en un acuartelamiento de prisioneros, y posteriormente, en el ejercicio libre de su trabajo profesional, sin que haya constancia de su destino posterior y sí que era de excelente conducta y probado afecto a la causa nacional;

Resultando que en 16 de enero de 1950 la recurrente solicitó la pensión que pudiera corresponderle, siendo desestimada su petición en 16 de junio de 1950 por el Consejo Supremo de Justicia Militar, por haber promovido su petición transcurrido con exceso el plazo que se concedió por el Ministerio del Ejército a estos fines, plazo terminado en 27 de marzo de 1948;

Resultando que en 3 de julio de 1950 interpuso la interesada recurso de reposición, alegando, en síntesis, que no pedía pensión extraordinaria, sino ordinaria, y que a efectos del cómputo de plazo debía tenerse en cuenta la fecha en que instó la incoación de la información previa antes aludida;

Resultando que en 14 de julio de 1950 el Consejo Supremo de Justicia Militar denegó expresamente dicho recurso de reposición por entender esencialmente que no existe precepto alguno en qué apoyar la pretensión de la recurrente;

Resultando que en tiempo hábil interpuso la señora Villalonga Campañy el presente recurso de agravios, reiterando los mismos argumentos alegados en trámite de reposición;

Vistos los artículos 70 y 66 del Estatuto de Clases Pasivas, la Ley de 2 de octubre de 1936, el artículo 25 de la Ley de Administración y Contabilidad;

Considerando que la cuestión que como inicial se suscita en el presente recurso de agravios consiste en determinar si la recurrente conserva su derecho a que le sea concedida la pensión que solicita, dado el tiempo transcurrido entre su petición, formulada en 1949, y los hechos que habrían de servir de fundamento a su eventual derecho, ocurrido en 1936;

Considerando que no existiendo sobre el particular norma concreta alguna, habrá de recurrirse a lo que con carácter general respecto a pensiones dispone el artículo 70 del Estatuto de Clases Pasivas, según el cual, para la concesión de estas pensiones extraordinarias—calificativo que ha de merecer la que la recurrente pide, a pesar de su manifestación en contrario, dada la naturaleza de los hechos en que pretende fundar su pretensión—, será condición precisa que la solicitud se formule dentro del plazo de un año, a contar desde el día en que sobrevenga el fallecimiento; de lo que se deduce que ha transcurrido con notorio exceso dicho plazo, aun refiriéndolo al día en que la recurrente instó la incoación de la previa información sobre las circunstancias en que desapareció el causante;

Considerando que a idéntica conclusión se llegaría si en lugar de aplicarse como supletorio los preceptos del Estatuto de Clases Pasivas se recurriese a los que con carácter más general contiene la Ley de Administración y Contabilidad, que en su artículo 25 previene que «prescribirá el derecho de reconocimiento y liquidación de todo crédito que no se haya solicitado, con la presentación de sus documentos justificativos, dentro de los cinco años siguientes a la conclusión del servicio», de donde se deduce que también habría transcurrido con exceso en el caso presente el plazo de prescripción señalado en la Ley de Contabilidad;

Considerando a mayor abundamiento que el supuesto contemplado no encaja en el artículo 66 del Estatuto de Clases Pasivas a que se refiere los casos de fallecimiento del causante, ni en la Ley de 2 de octubre de 1936, que si bien se refiere a desaparecidos en zona enemiga difícilmente podría hacerse extensiva a supuesto como el presente, en que además de no estar esclarecidas las causas de la desaparición del causante, éste fué posteriormente visto en zona enemiga haciendo vida normal, y en rigor sólo puede considerarse desaparecido al fin de la Campaña de Liberación, sin que razonablemente sea posible derivar de tal circunstancia derecho alguno de pensión por la recurrente, por lo mismo.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 28 de abril de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Benito Albergo Gotor contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 25 de mayo de 1951, relativa a incompatibilidad.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 29 de febrero de 1952, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Benito Albergo Gotor contra Orden del Ministerio de Educación Nacional

de 25 de mayo de 1951, relativa a incompatibilidad; y

Resultando que en 26 de noviembre de 1949, el señor Albergo Gotor fué nombrado Profesor Ayudante Encargado con carácter interino de determinada plaza, vacante en la Escuela del Magisterio de Lérida, para el curso 1949-1950, nombramiento que fué prorrogado, como todos los de Ayudantes interinos de Escuelas del Magisterio, para el curso 1950-51 por Orden ministerial de 13 de septiembre de 1950, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 30 de los propios mes y año;

Resultando que por Orden ministerial de 7 de octubre de 1950, el señor Albergo Gotor, en virtud de oposición restringida, fué nombrado en propiedad y con carácter definitivo Director del Grupo escolar de Caspe (Zaragoza), tomando posesión de tal plaza con efectos administrativos y económicos en 15 de los mismos mes y año;

Resultando que en fechas que no constan, el recurrente solicitó reiteradamente, según sus propias manifestaciones, fuera diligenciado su nombramiento de Profesor interino haciendo constar la prórroga del mismo, negándose ello, así como a su inclusión en nómina en la Escuela de Lérida;

Resultando que contra esta negativa, el señor Albergo Gotor elevó al Ministerio de Educación Nacional dos sucesivos escritos, a los que tituló de recursos de queja el primero, y de alzada, el segundo, pidiendo en ambos se diligenciara la prórroga de su nombramiento y se le abonaran los emolumentos dejados de percibir;

Resultando que el Ministerio de Educación Nacional declaró improcedente, en principio, ambos recursos por Ordenes ministeriales de 15 de febrero y 25 de mayo de 1951; pero, esto no obstante, al resolver sobre el de alzada, entró a conocer del fondo del asunto declarando ajustada a derecho la actuación de la Escuela de Lérida, ya que el haber tomado posesión el recurrente de su plaza en Caspe la hacía incompatible el desempeño de la de Lérida, siendo obvio que la prórroga del nombramiento, en cuanto a ésta había de entenderse supeditada a la inexistencia de obstáculos legales que se opusieran a ella;

Resultando que contra la Orden citada interpuso el interesado recurso de reposición, denegado por silencio administrativo, y agravios, alegando en uno y otro que su nombramiento para la Escuela de Caspe era posterior a la prórroga del nombramiento para la del Magisterio de Lérida; que ninguna incompatibilidad existía entre ambos, y que, aunque existiera, a él sólo competía elegir a cuál de ellos había de renunciar;

Resultando que la Subsecretaría (Sección de Recursos del Ministerio de Educación Nacional), informa que el recurso debe ser desestimado porque la incompatibilidad entre los dos nombramientos citados es notoria, puesto que han de ejercerse en distinta localidad, y porque la toma de posesión de uno de ellos equivalía a una elección en favor del mismo; haciendo notar cómo el recurrente había silenciado en sus escritos su nombramiento para el Grupo escolar de Caspe hasta que tal hecho fué puesto de relieve por la Administración;

Vistos la Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945; el Reglamento de 7 de julio de 1950; la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que son dos las cuestiones planteadas por el presente recurso de agravios, consistentes, la primera, en determinar si son incompatibles los cargos

a que se fieren los nombramientos otorgados al recurrente, y la segunda, supuesta la existencia de la incompatibilidad, si se ha de entender renunciado uno por la toma de posesión del otro;

Considerando, en cuanto al primero de los problemas expuestos, que el artículo 57, apartado quinto de la Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945, impone a todo Maestro en general y, por tanto, al Director del Grupo escolar, la obligación de residir «en la localidad en que radique su escuela o en un radio no mayor de cinco kilómetros»; y que, a su vez, el artículo 115, apartado g), del Reglamento de Escuelas del Magisterio, aprobado por Decreto de 7 de julio de 1950, impone a todos los profesores de las mismas el deber de «residir en la localidad donde presten sus servicios»; siendo, por tanto, evidente la incompatibilidad entre el cargo de Director del Grupo escolar de Caspe (Zaragoza) y el de Profesor de la Escuela del Magisterio de Lérida;

Considerando que, sentado lo anterior, se viene a parar a la conclusión de que en 7 de octubre de 1950 el señor Albero Gotor se halló nombrado para dos cargos incompatibles: siendo notorio que la Administración, por virtud de esa misma incompatibilidad, ni podía darle posesión de ambos a la vez ni, habiéndole dado posesión de uno podría después consentirle que se posesionase del otro, pues en uno y otro supuesto hubiera actuado ilegalmente. Y si el recurrente, libre y voluntariamente optó por tomar posesión primero de la Dirección del Grupo escolar de Caspe, fué el mismo quien forzó a la Administración a negarle la toma de posesión de la plaza de Lérida; resultando así plenamente ajustada a Derecho tanto la negativa de la Escuela del Magisterio de la localidad últimamente citada como la denegación por el Ministerio de Educación Nacional de los recursos que interpuso contra la misma.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

ORDEN de 28 de abril de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Francisco Escribano Rojas, Comandante de Caballería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 29 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Comandante de Caballería, retirado, don Francisco Escribano Rojas contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, que le denegó la aplicación de los beneficios del Decreto de 11 de junio de 1949;

Resultando que el Comandante, señor Escribano Rojas, retirado extraordinario por aplicación de los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931, se encontraba en Madrid durante la campaña de Liberación, no prestando servicios en el Ejército durante la misma; pero al terminar aquella, y después de ser depurado favorablemente, fué voluntariamente movillado y destinado, desde 1940 a las órdenes del Subinspector de los Batallones de trabajadores y como

Secretario en un Juzgado de recompensas por méritos de guerra hasta fin del año 1945, en que cesó, volviendo a su anterior situación. Y, sobre la base de estos hechos, dirigió escrito al Consejo Supremo de Justicia Militar en 5 de abril de 1950, solicitando la aplicación de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949, por creerse amparado por sus preceptos;

Resultando que el expresado Supremo Consejo, de acuerdo con el informe de su Fiscal, denegó la anterior petición, fundándose que el repetido Decreto sólo es aplicable a los que prestaron servicios durante la Campaña de Liberación, y en modo alguno a los que lo hicieron después de terminada ésta, cual sucede en el caso del reclamante;

Resultando que, notificado el anterior acuerdo al señor Escribano Rojas, éste recurrió en tiempo y forma en reposición y agravios, insistiendo en la anterior petición, sin alegar nuevos fundamentos en apoyo de la misma;

Visto el Decreto de 11 de julio de 1949 y el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que la única cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si el reclamante tiene derecho a la aplicación de los beneficios otorgados por el Decreto de 11 de julio de 1949, a causa de los servicios que prestó en situación de retirado extraordinario desde 1940 a 1945;

Considerando que, como con gran acierto indica en sus acordadas el Consejo Supremo de Justicia Militar, el expresado Decreto de 11 de julio de 1949 sólo concede los beneficios de las pensiones extraordinarias establecidas por la Ley de 1943 a quienes, «encontrándose retirados, prestaron servicio activo durante la Guerra de Liberación», circunstancia ésta que, evidentemente, no concurre en el caso del señor Escribano Rojas, puesto que, según el mismo alega y reconoce, los servicios prestados lo fueron después de terminada la campaña;

Considerando que la situación pasiva tiene carácter definitivo fuera de los casos en que por excepción las leyes hayan dispuesto lo contrario, por lo que el haber de retiro señalado en su momento al reclamante no puede ser mejorado desde el momento en que no existe precepto alguno legal que ampare su petición;

Considerando que la existencia de un agravio fundado en la infracción de un precepto legal es requisito indispensable para que pueda accederse a las peticiones o estimarse los recursos deducidos en esta vía jurisdiccional, según se desprende del propio texto del artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1952

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 5 de mayo de 1952 por la que se dispone la inclusión de un nuevo concepto en la cuenta de Tesorería de Guinea

Ilmo. Sr.: Por Decreto-ley del día 30 del pasado mes de abril (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 2 de mayo), ha sido autorizada esta Presidencia del Gobierno para disponer la concesión de un

anticipo de fondos por la Tesorería de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea para la realización de obras en los edificios que ocupa esa Dirección General de Marruecos y Colonias en el paseo de la Castellana, número 5.

Esta Presidencia del Gobierno, en uso de la mencionada autorización, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo único. En la segunda parte de la cuenta de Tesorería de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, agrupación de «Deudores», se crea un concepto titulado «Obras de la Dirección General de Marruecos y Colonias».

Con aplicación a dicho concepto podrá vuesta ilustrísima disponer hasta la cifra de 3.972.395,49 pesetas (tres millones novecientos setenta y dos mil trescientas noventa y cinco pesetas con cuarenta y nueve céntimos), para el abono de las certificaciones de obras correspondientes a las que han de ser realizadas en esa Dirección General, que no puedan ser sufragadas con los créditos del presupuesto general del Estado, disponibles en la fecha en que sean expedidas.

La cantidad que sea invertida en tales pagos será reembolsada en años sucesivos con los créditos que figuren en el presupuesto general del Estado para dichas obras, como se dispone en el mencionado Decreto-ley.

Lo que me complace en comunicar a vuestra ilustrísima para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 6 de mayo de 1952 por la que se dispone autorizar la fabricación y utilización en territorio nacional del termómetro clínico marca «Reviloa», tipo estrangulado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la instancia presentada por la entidad mercantil «Manufactura de Termómetros y Jeringas Garrido, S. A.», domiciliada en Barcelona, solicitando la aprobación correspondiente, con arreglo a la Orden ministerial de 23 de julio de 1946, para la fabricación y venta del termómetro clínico marca «Reviloa», tipo estrangulado, graduado entre 35° C. y 42° C., dividido en décimas de grado;

Resultando que las pruebas y comprobaciones efectuadas con este termómetro, teniendo en cuenta las normas de la Orden ministerial de 23 de julio de 1946, han dado resultados favorables;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha tenido en cuenta todo lo preceptuado en estos casos,

Esta Presidencia, a propuesta de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, y de acuerdo con lo informado por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, ha tenido a bien autorizar la fabricación y utilización en territorio nacional a «Manufactura de Termómetros y Jeringas Garrido, S. A.» del termómetro clínico marca «Reviloa», tipo estrangulado, anteriormente reseñado, por reunir las condiciones reglamentarias de construcción y exactitud y disponer lo siguiente:

1.º Los termómetros clínicos pertenecientes a la marca aprobada llevarán inscrita la fecha de la disposición oficial por la que se han aprobado.

2.º Por las Delegaciones de Industria se intervendrá la fabricación y se verificarán todos los termómetros a que se refiere esta disposición, a los efectos de que la misma responda, en todo momento, a las características del modelo que haya sido aprobado por la Presidencia del Go-

bierno, como determina la Orden de 23 de julio de 1946.

3.º Que esta resolución, para conocimiento general, se publique en el **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1952.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

ORDEN de 6 de mayo de 1952 por la que se nombra la Comisión Técnica Mixta para la redacción de un Plan coordinador de obras de las Islas de Fuerteventura y Hierro

Excmos. e Ilmo. Sres.: Para dar cumplimiento a lo establecido en la Orden de 26 de marzo último, dictada por acuerdo del Consejo de Ministros, sobre creación de una Comisión Técnica Mixta encargada de elaborar un Plan coordinador de obras para la mejora de las condiciones de habitabilidad de las islas de Fuerteventura y Hierro,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con las designaciones formuladas por los Ministerios y Centros afectados, ha tenido a bien disponer que dicha Comisión Técnica Mixta quede integrada como sigue:

Presidente: El Ilmo. Sr. D. Pedro Iradier Elias, Abogado del Estado, Jefe de la Asesoría Jurídica de este Departamento.

Vocales: En representación del Ministerio de Obras Públicas, don Vicente Bascabe González, Consejero Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos e Inspector Regional de la Octava Demarcación, y don Luis Da Casa Calzada, Ingeniero primero del mismo Cuerpo, Jefe de Negociado de la Sección de Explotación y Tráfico de Ferrocarriles; por el Ministerio de Agricultura, los Ingenieros Agrónomos don Antonio Moscoso Morales y don Jaime Nosti Nava, y los Ingenieros de Montes don Juan Nogales Hernández y don Francisco Ortuño Medina; por el Ministerio de Industria, los Ingenieros Industriales don José Bosch Millares, Jefe de la Delegación de Industria de Las Palmas y don Manuel Penhalver Oliva, afecto a la Delegación de Industria de Madrid, y el Ingeniero de Minas don Luis de Solaaga y Asua, adscrito al Distrito Minero de Las Palmas; por el Instituto Nacional de Colonización, don José de Bethencourt Massieu, Ingeniero Agrónomo, y por el Instituto Nacional de Industria, don Tomás P. Rubio García, que pertenece a su Organización y que actuará como Secretario.

Dicha Comisión Técnica Mixta deberá ser convocada por su Presidente con la mayor urgencia para su inmediata constitución y redacción del Plan coordinador, dentro del plazo que se le ha señalado.

Lo digo a VV. EE. y a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1952.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Obras Públicas, Agricultura e Industria y Presidente del Instituto Nacional de Industria e Ilmo. Sr. Abogado del Estado, Jefe de la Asesoría Jurídica de esta Presidencia, Presidente de la Comisión Técnica Mixta encargada de la redacción del Plan de obras de las islas de Fuerteventura y Hierro.

ORDEN de 6 de mayo de 1952 por la que se dispone autorizar la fabricación y utilización en territorio nacional del termómetro clínico marca «Sira Extra», tipo estrado inglés.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la instancia presentada por la entidad mercantil «Manufactura de Termómetros y Jeringas Garrido, S. A.», domiciliada en Barcelona, solicitando la aprobación correspondiente, con arreglo a la Orden ministerial de 23 de julio de 1946, para la fabricación y venta del termómetro clínico marca «Sira Extra», tipo estrado inglés, graduado entre 35º C. y 42º C., dividido en décimas de grado;

Resultando que las pruebas y comprobaciones efectuadas con este termómetro, teniendo en cuenta las normas de la Orden ministerial de 23 de julio de 1946, han dado resultados favorables;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha tenido en cuenta todo lo preceptuado en estos casos,

Esta Presidencia, a propuesta de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, y de acuerdo con lo informado por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, ha tenido a bien autorizar la fabricación y utilización en territorio nacional a «Manufactura de Termómetros y Jeringas Garrido, S. A.» del termómetro clínico marca «Sira Extra», tipo estrado inglés, anteriormente reseñado, por reunir las condiciones reglamentarias de construcción y exactitud y disponer lo siguiente:

1.º Los termómetros clínicos pertenecientes a la marca aprobada llevarán inscrita la fecha de la disposición oficial por la que se han aprobado.

2.º Por las Delegaciones de Industria se intervendrá la fabricación y se verificarán todos los termómetros a que se refiere esta disposición, a los efectos de que la misma responda, en todo momento, a las características del modelo que haya sido aprobado por la Presidencia del Gobierno, como determina la Orden de 23 de julio de 1946.

3.º Que esta resolución, para conocimiento general, se publique en el **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1952.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

ORDEN de 6 de mayo de 1952 por la que se nombra Topógrafos Ayudantes Principales de Geografía y Catastro a los aspirantes que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Habiendo aprobado los Aspirantes Topógrafos que más abajo se sitan las prácticas de Topografía y Catastro que señala el artículo 99 del Reglamento de ese Centro, y en virtud de lo dispuesto en la Orden de 16 de enero de 1951,

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien nombrar a don José Luis Gutiérrez Diez, don José Montalvo Sanz y don Francisco Orellana Morales Topógrafos Ayudantes Principales de Geografía y Catastro, Jefes de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de pesetas 11.760, más una mensualidad extraordinaria en diciembre, los cuales deberán ser colocados en su escalafón en el mismo orden que se relacionan y habilitándoseles por medio de la correspondiente diligencia que extenderá la Sección de Personal sus actuales títulos administrativos para el cambio de denominación en su nuevo cargo, que no supone alteración en la categoría administrativa que ya tenían.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 6 de mayo de 1952 por la que se dispone autorizar la fabricación y utilización en territorio nacional del termómetro clínico marca «6 Controles», tipo estrangulado alemán.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la instancia presentada por don Antonio Lorén Solanas, domiciliado en Barcelona, calle de Borrell, núm. 80, solicitando, como Marquista, la aprobación correspondiente, con arreglo a la Orden ministerial de 23 de julio de 1946, para la venta y uso del termómetro clínico marca «6 Controles», tipo estrangulado alemán, fabricado por don Tomás Blanco Yáñez, graduado entre 35º C. y 42º C., dividido en décimas de grado;

Resultando que las pruebas y comprobaciones efectuadas con este termómetro, teniendo en cuenta las normas de la Orden ministerial de 23 de julio de 1946, han dado resultados favorables;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha tenido en cuenta todo lo preceptuado en estos casos,

Esta Presidencia, a propuesta de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, y de acuerdo con lo informado por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, ha tenido a bien autorizar la fabricación y utilización en territorio nacional del termómetro clínico marca «6 Controles», tipo estrangulado alemán, anteriormente reseñado, por reunir las condiciones reglamentarias de construcción y exactitud y disponer lo siguiente:

1.º Los termómetros clínicos pertenecientes a la marca aprobada llevarán inscrita la fecha de la disposición oficial por la que se han aprobado.

2.º Por las Delegaciones de Industria se intervendrá la fabricación y se verificarán todos los termómetros a que se refiere esta disposición, a los efectos de que la misma responda, en todo momento, a las características del modelo que haya sido aprobado por la Presidencia del Gobierno, como determina la Orden de 23 de julio de 1946.

3.º Que esta resolución, para conocimiento general, se publique en el **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1952.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

ORDEN de 7 de mayo de 1952 por la que se confirma en la Fiscalía Superior de Tasas a don José María de Colsa y Ceballos.

Excmos. Sres.: A propuesta del ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, y artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien con-

firmar en la comisión que le fué conferida por Orden circular de fecha 25 de mayo de 1949 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 147) en la Fiscalía Superior de Tasas al Secretario de la Justicia Municipal don José María de Colasa y Ceballos, recientemente nombrado Secretario del Juzgado Municipal número 18 de Barcelona, continuando en su carrera de origen en la situación administrativa que las disposiciones legales vigentes determinan.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 7 de mayo de 1952.

CARRERO

Excemos Sres. ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 30 de abril de 1952 por la que se resuelve el concurso para la provisión de Secretarías de cuarta categoría de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 19 de marzo último para la provisión de Secretarías de Juzgados de Paz de más de cinco mil habitantes (cuarta categoría),

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 25 de abril de 1952 por la que se dispone que el artículo séptimo del Decreto de 20 de febrero de 1942, sobre fraude de divisas, deberá interpretarse en el sentido de que la multa a imponer a los infractores tendrá siempre carácter de unidad.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 20 de febrero de 1942, dictado para juzgar y sancionar los fraudes de divisas inherentes a la importación y exportación de mercancías sin licencia o permiso oficial, ha sido objeto, por lo que se refiere a su artículo séptimo, de dos interpretaciones totalmente contradictorias. Algunos Organismos encargados de la aplicación del Decreto mencionado han estimado en sus fallos que las multas a imponer a los autores, cómplices y encubridores de las citadas infracciones monetarias deben ser multas independientes entre sí. Otros, por el contrario, sostienen el criterio de la multa única, aunque divisible proporcionalmente entre los reos en razón al grado de su participación en el hecho punible.

Tal dualidad de interpretación en la aplicación de un precepto de carácter penal origina notorios inconvenientes y perjuicios, según que los declarados responsables sean juzgados por unos u otros Organismos; por lo que resulta de urgente necesidad dictar una disposición de carácter general que establezca normas fijas en la interpretación del artículo séptimo del Decreto de 20 de febrero de 1942.

La analogía entre los hechos a que este Decreto se refiere y los sancionados por la Ley de Contrabando y Defraudación es tan marcada, que en el artículo 10 del Decreto de 20 de febrero de 1942 se señaló la legislación sobre contrabando y defraudación como supletoria de aquél; y, por otra parte, es imperativo el principio de derecho de que «donde la razón es la misma idéntica debe ser la regla de derecho».

Por todo lo expuesto, y en razón a que en las leyes punitivas debe restringirse lo desfavorable para el reo y ampliarse lo favorable, resulta procedente mantener para las infracciones monetarias el

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 23 de diciembre de 1944, ha tenido a bien nombrar para el desempeño de las referidas Secretarías a los solicitantes que a continuación se relacionan:

El Grove, don José Clavijo Cadalso.
Patón, don Amancio Muñoz Matias.
Santa Lucia, don Julián García Matut.
Puerto de la Cruz, don Pedro Francisco Piqueras Pérez.

Cabana, don Francisco Caballero del Rosal.

Gula de Isora, don José García González.

Mijas, don Julio Ibáñez Varo.

Urda, don Alberto Castellanos Martínez de la Cabeza.

Canals, don Manuel Campillos Orts.

Puebla de Brollón, don Pablo Aliste Guiteria.

Lopera, don Juan Galán Cáceres.

Montero, don Ildefonso Monge Alguacil.

San Cristóbal de Cea, don Eugenio Collado Benítez.

Lovios, don Ramón Díaz de la Rosa.

Valsequillo, don Joaquín Lacalle Pérez.

Monterrubio de la Serena, don Antonio Martín Carreras.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

criterio de la multa única y divisible entre los condenados cuando son varios los participantes en el hecho, de igual forma que para las infracciones de contrabando o de defraudación señala la Ley de 14 de enero de 1929.

En su virtud, este Ministerio, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 12 del Decreto de 20 de febrero de 1942, ha resuelto disponer:

1.º El artículo séptimo del Decreto de 20 de febrero de 1942, referente a las sanciones que han de imponerse a los autores, cómplices y encubridores de las faltas monetarias inherentes a la importación y exportación de mercancías sin la correspondiente licencia o permiso oficial y por la tenencia o circulación de las mismas mercancías, deberá interpretarse en el sentido de que la multa a imponer por los expresados fraudes de divisas tendrá siempre carácter único, análogamente a los que para las faltas de contrabando y defraudación establece el artículo 31 de la Ley de 14 de enero de 1929; y

2.º En el caso de ser varios los responsables de un hecho de los sancionados por el Decreto de 20 de febrero de 1942, la multa única a imponer se dividirá entre aquellos en razón al grado de responsabilidad penal que a cada uno corresponda, siguiéndose a tal efecto las normas de proporcionalidad que para los autores, cómplices y encubridores señala el artículo séptimo del expresado Decreto de 20 de febrero de 1942.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1952.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda

ORDEN de 3 de mayo de 1952 por la que se autoriza la importación temporal, vacíos, de los autobuses extranjeros que vengan para reforzar el servicio de transportes durante la celebración del XXXV Congreso Eucarístico Internacional.

Ilmo. Sr.: Para reforzar los servicios de transportes durante la celebración del XXXV Congreso Eucarístico Internacio-

nal, que tendrá lugar en Barcelona durante los días 26 de mayo a 1 de junio próximo, es preciso que se importen autobuses extranjeros. Es evidente que en este caso no se cumplen las condiciones reglamentarias para que los citados autobuses puedan importarse al amparo del régimen temporal.

Pero ante la imperiosa necesidad expuesta,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha resuelto disponer:

1.º Que se permita la importación en régimen temporal de los autobuses extranjeros que entren vacíos cuando vengan destinados a Barcelona para prestar servicio en dicha ciudad durante los días que dure la celebración del citado Congreso Eucarístico.

2.º Que dicha importación temporal se efectúe mediante cumplimiento de todas las formalidades reglamentarias, pero limitando el plazo de permanencia en España a veinte días, a partir de la fecha de entrada, lo cual se hará constar en el documento de importación temporal que se utilice; y

3.º Que los expresados autobuses puedan entrar, bien documentados con triptico o carnet de «passages», bien con un pase de la serie B-27, que expedirá la Aduana de entrada, si no vienen provistos de ninguno de los documentos internacionales indicados.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1952.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 6 de mayo de 1952 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del arancel a la importación de diversos aparatos destinados al Gabinete de Física y Química del Seminario Diocesano de Oviedo.

Ilmo. Sr.: El Rector del Seminario Diocesano de Oviedo, en comunicación fecha 23 de febrero último, aclarada por la del día 3 del actual, interesa franquicia arancelaria a la importación de diversos aparatos destinados a la enseñanza en el Gabinete de Física y Química de dicho Seminario.

En cumplimiento del último párrafo del caso 25 de la disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, la Dirección General de Industria informó que no hay fabricación en España del material que se pretende importar del extranjero.

En su virtud,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el caso 25 de la disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, ha acordado que, previa inserción de la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, se permita la importación, por la Aduana de Gijón, con los beneficios establecidos en la mencionada disposición, del material docente que a continuación se relaciona, procedente de la casa «Cenco de Nevvart, Gavila Br. e Incomplex Export Company», de New York (EE. UU.), y que con destino a la enseñanza en el Seminario de Oviedo ha sido autorizada su importación, según licencia número rojo B.08566:

Dos baterías eléctricas; un barómetro; una máquina neumática para hacer vacío, con su motor eléctrico; un proyector de iluminación eléctrico; dos hornos de combustión eléctricos; una balanza hidrostática; una plancha rectangular; una máquina de vapor; un aparato de análisis; un catetómetro; un contador eléctrico de revoluciones; un esferómetro; un reloj de prácticas; un osmómetro; un giroscopio; un aparato de comprobaciones;

un filtro de vidrio; un hidrómetro; un alimómetro; un hidrómetro con termómetro; un plato circular; una cámara lucida; un imán; un descargador; un aparato disparador; una celda estandarizada; un anemómetro; un voltímetro; un milímetro; un electrómetro; un condensador; dos condensadores; un anemómetro; un tubo de encaje; un tensiómetro; un termómetro centígrado; un disco optical; un aparato de espejo con lente; un estereoscopia; un polarizador; un microscopio; una brújula magnética; un electroscopio; un polarímetro; una balanza; un aparato experimental; un barómetro; un calorímetro; un espejo iluminador; un condensador; una máquina eléctrica; una botella de Leyden; una pila Daniell; un aparato de demostración; un aparato Oersted; dos transformadores; un fotoeléctrico; un anemómetro; dos voltímetros; un anemómetro; una resistencia eléctrica; un aparato para medir potencia; un condensador; una demostración foto eléctrica; un aparato eléctrico de torsión; una máquina eléctrica; un péndulo reversible; un sonómetro; un banco óptico; un fotómetro; una resistencia eléctrica; un aparato de presión hidráulica; una pipeta de vidrio; tubos de presión; un aparato de gravedad; un aparato hidráulico de demostración; un aparato de Boyle; un hidrógrafo; un higrómetro; tubos de vidrio; tubos de órgano; un carro para laboratorio; un aparato de dimensión de aceite; una medida mi-

croscópica; una batería eléctrica; un aparato diversal del sonido; un aparato Wheatstone; un célula fotoeléctrica; un electroscopio; una membrana de difusión; un manómetro; una escala hidrométrica; un termómetro centígrado; cuatro termómetros centígrados; un termómetro; un vibrógrafo; tubos espectrales; un electroscopio; un amperímetro; un aparato de electrólisis; un aparato de Hott; un aparato de determinación molecular; un termómetro diferencial; un aparato de tensión; un aparato de Cal; filtros de vidrio graduados; un micrómetro; un conductómetro; tubos de polarización; un electroímetro; un cilindro de inducción; un aparato electromagnético; dos reóstatos; un telescopio escolar; una máquina magnetofónica y dos aparatos de radio.

El material de que se trata sólo podrá destinarse a los fines docentes a cuyo amparo se otorga la concesión en el Gabinete de Física y Química del Seminario Diocesano de Oviedo, de donde no podrá ser extraído, enajenado ni dedicado a otros usos que los indicados, salvo si en su día fuesen satisfechos los correspondientes derechos arancelarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de mayo de 1952.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 24 de abril de 1952 por la que se concede la jubilación forzosa a doña María de la Concepción Pérez y Ruiz del Portal, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926, Ley de 27 de diciembre de 1934 y demás disposiciones vigentes en la materia,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilada, con el haber por clasificación le corresponda, a doña María de la Concepción Pérez y Ruiz del Portal, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, con destino en la Escuela de Comercio de Málaga, que en el día de hoy cumple la edad reglamentaria, fecha de su cese en el servicio activo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de abril de 1952.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 6 de mayo de 1952 por la que se jubila a don Angel M. Chiclana González, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926, Ley de 27 de diciembre de 1934 y demás disposiciones vigentes en la materia,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, con el haber por clasificación le corresponda, a don Angel M. Chiclana González, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, con destino en la Escuela de Comercio de Sevilla, que en el día de hoy cumple la edad reglamentaria, fecha de su cese en el servicio activo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de mayo de 1952.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 6 de mayo de 1952, aclaratoria de la de 29 de febrero anterior, sobre tarifas máximas de fletes.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 29 de febrero de 1952 por la que se reglamentan las tarifas máximas aplicables a los fletes, se refiere a buques fletados para viajes sueltos y no a los contratados por tiempo libremente por ambas partes, por lo que se señala en su punto quinto, párrafo quinto, que el precio máximo que se fije para el transporte de carbón no afectará para nada a los convenios concertados, para los cuales deberán mantenerse los mismos fletes y condiciones que actualmente rigen y que tendrán la consideración de máximos para este servicio.

Habiendo surgido dudas de interpretación por parte de algunas empresas que en forma semejante a la RENFE tienen formalizados convenios con armadores; y habiéndose recibido consultas sobre la cuantía de los consumos que deben satisfacer los fletadores por carboneras, es por lo que este Ministerio reitera su disposición, aclarándola en la forma siguiente:

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 25 de abril de 1952 por la que se amplía la constitución del Consejo de Dirección del Patronato de casas para funcionarios del Ministerio de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la autorización que concede el artículo sexto del Decreto de 21 de diciembre de 1951, por el que se creó el Patronato de Casas para funcionarios del Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Jefes del Servicio Español del Profesorado de Enseñanza Superior y del Servicio Español del Profesorado de Enseñanza Media de la Delegación Nacional de Educación de la Secretaría General del Movimiento se incorporen al Consejo de Dirección del citado Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de abril de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 21 de abril de 1952 por la que se nombra a doña María de Lourdes Sánchez-Pescador Alcántara, en virtud de reingreso, Oficial de Administración de primera clase de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María de Lourdes Sánchez-Pescador Alcántara, Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, en situación de excedencia voluntaria, en la que solicita su reingreso en el servicio activo.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con

lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, nombrar a doña María de Lourdes Sánchez-Pescador Alcántara Oficial de Administración de primera clase, en turno de reingreso, con el sueldo anual de pesetas 8.400, más una mensualidad extraordinaria en el mes de diciembre, debiendo prestar sus servicios en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Cuenca y autorizándosele a que pueda posesionarse en su nuevo cargo en la Sección Central—Subsección de Personal—del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de abril de 1952.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 24 de abril de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria, por un periodo de tiempo mayor de un año y menor de diez, a don Luis Maraver Verdiguier, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Luis Maraver Verdiguier, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, con destino en la Secretaría del mismo, en la que solicita la excedencia voluntaria en su cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, declarar al referido funcionario en situación de excedencia voluntaria, por un periodo de tiempo mayor de un año y menor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de abril de 1952.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

1.º Las tarifas publicadas en la Orden de 11 de marzo de 1952 para regularizar el transporte de carbón por la Península son de aplicación a las empresas usuarias de dicho transporte que no tienen categoría de interés nacional, o que teniéndola sólo utilizan tonelaje esporádicamente. Para las de interés nacional que tenían concertados libremente convenios con armadores, como son, entre otras, la siderúrgica, térmica, etc., seguirán rigiendo las condiciones concertadas, que nunca podrán ser superiores para el cargador que las, más desfavorables que se le hayan aplicado en el último trimestre del año 1951.

2.º La Oficina Central Marítima facilitará lo antes posible, y como máximo en el plazo de diez días naturales, a las empresas de interés nacional, el tonelaje que precisen en las condiciones establecidas en los contratos en curso antes de la publicación de la Orden citada en el párrafo anterior.

3.º Los fletadores que no se encuentren conformes con los tonelajes de consumo de carboneras que les presenten los armadores podrán someterlos a la Subsecretaría de la Marina Mercante para su estudio y aprobación, si procede.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 6 de mayo de 1952.

ARBURUA

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos)

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Llagostera y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Llagostera y su estación férrea en el tipo de diez mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Gerona y Estafeta de Llagostera hasta el día 20 de junio próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 25 del mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de Correos de Gerona.

Madrid, 9 de mayo de 1952.—El Director general, L. Rodríguez.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 2.000 pesetas

(Fecha y firma del interesado.)

1.149—A. O.

Anunciando subasta de contrata urgente para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Elgoibar y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta urgente para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Elgoibar y su estación férrea en el tipo de dieciocho mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de San Sebastián y Estafeta de Elgoibar hasta el día 6 de junio próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 11 del mismo mes, a las once horas, en la citada Administración Principal.

Madrid, 8 de mayo de 1952.—El Director general, L. Rodríguez.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 3.600 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.148—A. O.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Primaria

Anunciando subastas para la adjudicación de las obras que se indican.

Por Orden ministerial de 8 de abril de 1952 se aprobó el proyecto para construir en Torremolacha de Jiloca, provincia de Teruel, dos Escuelas unitarias.

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 3 de junio de 1952 para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio en Torremolacha de Jiloca con destino a dos Escuelas unitarias, con un presupuesto de contrata de 381.414,89 pesetas.

Segunda. A partir del día 1 de mayo de 1952, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 26 de mayo, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en el Registro General del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de Teruel.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 4,50 y se presentarán bajo cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna Sursursal de la misma la cantidad de 7.628,30 pesetas en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse la su-

basta se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trate de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquella. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta. La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria el día 3 de junio de 1952, a las doce horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones o sus representantes acreditados exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará, en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta. Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudique la contrata ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acto, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de timbre y derechos reales correspondientes.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras se fija en veinte meses, a partir de la fecha de la escritura de la contrata.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Octava. El contratista habrá de ajustarse exactamente a lo previsto en el presente anuncio y ejecutar las obras con arreglo a los proyectos y pliegos de condiciones de las mismas, siguiéndose contra él, en caso contrario, las acciones legales a que hubiere lugar.

Novena. Se observarán, además de las indicadas, en cuanto a la ejecución y tramitación, todas las disposiciones legales en vigor, y en especial las del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Madrid, 1 de mayo de 1952.—El Director general, P. A., S. Royo-Villanova.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de provincia de con domicilio en la de número enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de de un edificio con destino a en provincia de cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «Con la rebaja del (en letra por ciento, equivalente a (en letra) pesetas.»)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

1.130—A. C.

Por Orden ministerial de 15 de abril de 1952 se aprobó el proyecto para construir en Ayora, provincia de Valencia, cinco Escuelas unitarias.

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 3 de junio de 1952 para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio en Ayora (Valencia), con destino a cinco Escuelas unitarias, con un presupuesto de contrata de 409.090,36 pesetas.

Segunda. A partir del día 1 de mayo de 1952, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 28 de mayo, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas

hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en el Registro General del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de Valencia.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 4,50 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega íntegro, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de 8.181,80 pesetas, en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse la subasta se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trate de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquélla. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta. La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria el día 3 de junio de 1952, a las doce horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones o sus representantes acreditados exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará, en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta. Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesorería Central, a dis-

posición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid dentro del plazo de treinta días a contar desde la publicación de la adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acto, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de timbre y derechos reales correspondientes.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras se fija en doce meses, a partir de la fecha de la escritura de la contrata.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Octava. El contratista habrá de ajustarse exactamente a lo previsto en el presente anuncio y ejecutar las obras con arreglo a los proyectos y pliegos de condiciones de las mismas, siguiéndose contra él, en caso contrario, las acciones legales a que hubiere lugar.

Novena. Se observarán, además de las indicadas, en cuanto a la ejecución y tramitación, todas las disposiciones legales en vigor, y en especial las del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Madrid, 1 de mayo de 1952.—El Director general, P. A., S. Royo-Villanova.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de provincia de con domicilio en la de número enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de de un edificio con destino a en provincia de cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «Con la rebaja del (en letra por ciento, equivalente a (en letra) pesetas.»)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

1.129—A. C.